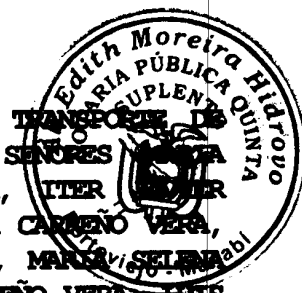


NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

No.- 6873.-

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES **LAURENTINA VERA CEDAÑO**, **CARMEN MARIELA CARREÑO VERA**, **ITER JAVIER CARREÑO VERA**, **MARY LILIANA VELIZ GUERRERO**, **BERTHA AURA CARREÑO VERA**, **MARIA CECIVEL CARREÑO VERA**, **LUIS ALIPIO CARREÑO VERA**, **MARIA SELENA CARREÑO VERA**, **ENMA IRENE CARREÑO VERA**, **ITALO JOSE CARREÑO VERA**, **LUIS ALIPIO CARREÑO MERA**, **WILSON ANTONIO VERA CEDAÑO**.-



CUANTIA: USD.1.100.00

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de agosto de dos mil doce, ante mí, Abogada **Edith Moreira Hidrovo**, Notaria Pública Quinta del Cantón, comparecen y declaran por sus propios derechos, los señores **MARIA LAURENTINA VERA CEDAÑO**, de estado civil viuda, **CARMEN MARIELA CARREÑO VERA**, de estado civil soltera, **ITER JAVIER CARREÑO VERA**, de estado civil casado, **MARY LILIANA VELIZ GUERRERO**, de estado civil soltera, **BERTHA AURA CARREÑO VERA**, de estado civil casada, **MARIA CECIVEL CARREÑO VERA**, de estado civil casada, **LUIS ALIPIO CARREÑO VERA**, de estado civil casado, **MARIA SELENA CARREÑO VERA**, de estado civil casada, **ENMA IRENE CARREÑO VERA**, de estado civil casada, **ITALO JOSE CARREÑO VERA**, de estado civil casado, **LUIS ALIPIO CARREÑO MERA**, de estado civil casado,; y, **WILSON ANTONIO VERA CEDAÑO**, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos, y en su orden respectivamente, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad. Todos con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la Compañía Sociedad Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta

y documentos de identificación personal, del tenor siguiente.- **SEÑOR**

NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOIRANS S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOIRANS S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- VERA CEBEÑO MARIA LAURENTINA**, nacionalidad ecuatoriana , con cedula de ciudadanía número uno tres cero tres cuatro tres nueve ocho siete nueve, mayor de edad , de estado civil viuda, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARREÑO VERA CARMEN MARIELA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía numero uno tres uno cero cero cinco ocho cinco dos dos, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARREÑO VERA IYER JAVIER**, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía numero uno tres cero nueve dos siete ocho nueve cuatro uno, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **VELIZ GUERRERO MARY LILIANA**, de nacionalidad ecuatoriana , con cedula de ciudadanía número uno tres cero nueve dos ocho ocho cuatro cuatro cinco, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARREÑO VERA BERTHA AURA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno tres cero siete nueve uno nueve cero dos cinco, mayor de edad, de estado civil

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARRERO**
CECIVEL, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número
tres cero seis siete uno ocho siete tres tres, mayor de edad, de estado
civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARRERO VERA LUIS**
ALIPTO, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno
tres cero seis nueve uno uno cinco uno cero, mayor de edad, de estado civil
casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARRERO VERA MARIA**
SELENA, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno
tres cero seis siete uno ocho siete uno siete, mayor de edad, de estado
civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARRERO VERA ENA**
IRENE, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número uno
tres cero cuatro siete cero cero uno ocho ocho, mayor de edad, de estado
civil casada, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARRERO VERA ITALO**
JOSE, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno tres
cero cuatro nueve seis uno siete uno cinco, mayor de edad, de estado civil
casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **CARRERO MERA LUIS**
ALIPTO, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno
tres cero nueve ocho ocho dos ocho ocho dos, mayor de edad, de estado civil
casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **VERA CARRERO WILSON**
ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriano, con cedula de ciudadanía número uno
tres cero nueve cuatro seis ocho ocho siete dos, mayor de edad, de estado
civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- **CLAUSULA**
SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA CARREROTRANS S.A.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La

denominación de la sociedad es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí. Podrá tener propiedades, establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.

ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.-**

OBJETO SOCIAL : La Compañía tiene como objeto exclusivo: **Uno.-** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".-

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una acción o acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:**

extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO OCHO.-**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de

acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO**

DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.-**

RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE**

LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO,**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición correspondiente en la Ley de Compañías.- **B)** El ejercicio económico de la compañía comprende el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso

contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañía y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera. La Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



número de accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la

General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO**

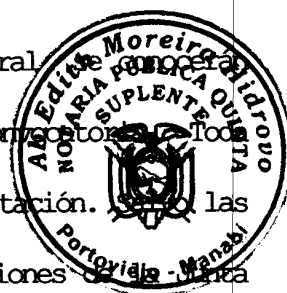
DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA**

JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE**

DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.-

ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **uno)** Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- **dos)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **tres)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- **cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **cinco)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **seis)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **siete)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **ocho)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- **nueve)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS**

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:**

El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.-**

DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroque al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la

compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-**TITULO SEXTO.- DEL GERENTE**

GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO**

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIECISEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de



conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE**

LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y**

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI



de Accionistas.- La designación y facultad de los accionistas será determinada, respectivamente con sujeción a la Ley -

DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeño de los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- TITULOS HABILITANTES.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Reformas del Estatuto; aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, los efectuará la Compañía previo informe favorable de los correspondientes organismos de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio

deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidas por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

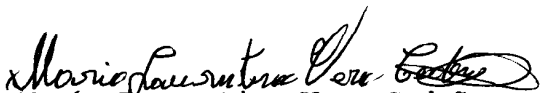
CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

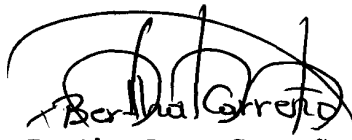
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
VERA CEDEÑO MARÍA LAURENTINA	550	550	0	550	550
CARREÑO VERA CARMEN MARIELA	50	50	0	50	50
CARREÑO VERA ITER JAVIER	50	50	0	50	50
VELIZ GUERRERO MARY LILIANA	50	50	0	50	50
CARREÑO VERA BERTHA AURA	50	50	0	50	50
CARREÑO VERA MARÍA CECIVEL	50	50	0	50	50
CARREÑO VERA LUIS ALIPIO	50	50	0	50	50
CARREÑO VERA MARÍA SELENA	50	50	0	50	50
CARREÑO VERA ENMA IRENE	50	50	0	50	50
CARREÑO VERA ÍTALO JOSÉ	50	50	0	50	50
CARREÑO MERA LUIS ALIPIO	50	50	0	50	50
VERA CEDEÑO WILSON ANTONIO	50	50	0	50	50
TOTAL	1100,00	1100,00	0	1100,00	1100,00

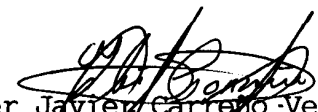
DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Johanna Patricia Cuenca Saltos, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Atentamente Abogada Johanna Patricia Cuenca Saltos, matricula tres mil doscientos veinticuatro. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, la Notaria, a

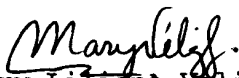
NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO-MANABI

los otorgantes, de principio a fin en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria, **que da fe.-**

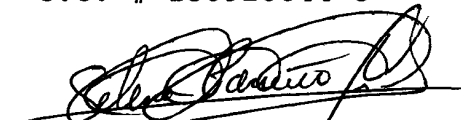

María Laurentina Vera Cedeño
C.C. # 130343987-9


~~Bertha Aura Carreño Vera~~
C.C. # 130791902-5

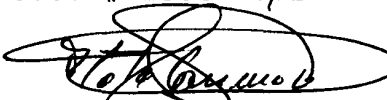

Iter Javier Carreño Vera
C.C. # 130927894-1

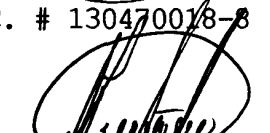

Mary Lilliana Veliz Guerrero
C.C. # 130928844-5

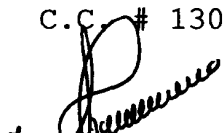

Luis Alpio Carreño Vera
C.C. # 130691151-0


María Selena Carreño Vera
C.C. # 130671871-7

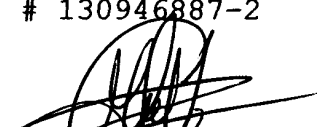

Emma Irene Carreño Vera
C.C. # 130470078-8


Italo José Carreño Vera
C.C. # 130496171-5


Luis Rápid Carreño Mera
C.C. # 130988288-2

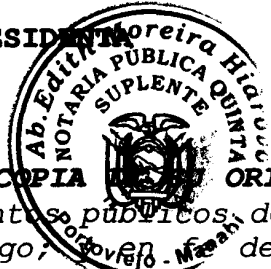

Wilson Antonio Vera Cedeño
C.C. # 130946887-2


María Cecivel Carreño Vera
C.C. # 130671873-3

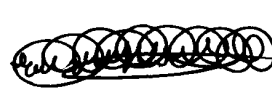

Carmen Mariela Carreño Vera
C.C. # 131005852-2

PRESIDENTA

GERENTE GENERAL


ES FIEL COPIA  **ORIGINAL**, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo,  de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABI



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7413918
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUENCA SALTOS JOHANNA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2012 4:51:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 042-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 5261-AC-ANT-2012 de fecha 02 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A."** con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARIA LAURENTINA VERA CEDEÑO	130343987-9
2	CARMEN MARIELA CARREÑO VERA	131005852-2
3	ITER JAVIER CARREÑO VERA	130927894-1
4	MARY LILIANA VELIZ GUERRERO	130928844-5
5	BERTHA AURA CARREÑO VERA	130791902-5
6	MARIA CECIVEL CARREÑO VERA	130671873-3
7	LUIS ALIPIO CARREÑO VERA	130691151-0
8	MARIA SELENA CARREÑO VERA	130671871-7
9	ENMA IRENE CARREÑO VERA	130470018-8
10	ITALO JOSE CARREÑO VERA	130496171-5
11	LUIS ALIPIO CARREÑO MERA	130988288-2
12	WILSON ANTONIO VERA CEDEÑO	130946887-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - **económico** para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en el estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".


www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 042-CJ-013-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A."



SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-939 de fecha 31 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 226-AS-UT-UAPM-ANT-12 de 10 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1236-DJ-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, e Informe No. 596-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 29 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

www.ant.gub.ec

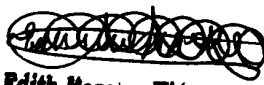
RESOLUCIÓN No. 042-CJ-013-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA CARREÑOTRANS S.A."

Agencia Nacional de Tránsito

CERTIFICADO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de esta Organización.

RAZÓN.- Dejo constancia que he procedido a tomar nota y
marginar en la matriz de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA CARREÑOTRANS S.A.**, mediante Resolución numero
SC.DIC.P.12. 0602, dictada por el Ingeniero Patricio García
Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha
trece de septiembre de dos mil doce. Se dejo copia de la
Resolución anotada en los Archivos de la Notaría a mí
encargada, la presente anotación se la hace de conformidad
con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de
Compañías Vigente, de lo que **doy fe.-** Portoviejo, martes
dieciocho de septiembre de dos mil doce.-


Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.12.**

0602, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el trece de septiembre del dos mil doce, queda legalmente inscrita la

Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**

PESADA CARREÑOTRANS S.A., bajo el número **SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (751)** del

Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General

Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Tercero**, de la Resolución.

Portoviejo, 27 de septiembre del 2012

El Registrador

Abg. Víctor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil
del Cantón Portoviejo
Abg. Víctor Hugo Menéndez M.